AÑO XXVI Madrid, 25 de mayo de 1931. NUM. 113.

MINISTERIO DE MARINA
SECCIÓN DE PERSONAL
NEGOCIADO 2.º

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—*Presidencia.*—Dispone pasen a depender del Ministerio de Comunicaciones los servicios del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección General de Navegación y Transportes Aéreos, dependientes hoy de la Presidencia.—Dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue interinamente de dicho Ministerio don M. Azaña, Ministro de la Guerra.

Cesa en el cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero el C. de N. don J. J. de Lassaleta. Nombra Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero a don I. Fossi.

Disposiciones ministeriales.

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA.—Dispone se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el Almirante don J. González.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Pasa a las órdenes del Capitán General de Cádiz el buque-escuela «J. Sebastián de Elcano».—Cambia de jurisdicción el cañonero «Canalejas».

SECCION DE PERSONAL.—Resuelve instancia del C. de F. don F. J. Eliza de. Queda excedente el C. de C. don R. Lucio-Villegas.—Concede licencia al T. de N. don J. Cervera.—Destino al idem don J. del Cuvillo. Concede licencia al A. de N. don J. L. Más.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Establece reglas de veda de las artes de arrastre en el litoral que expresa.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Destino a varios soldados.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección oficial

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

La Dictadura, por su propia esencia mostrada claramente durante el Directorio Militar y apenas disimulada bajo los Gobiernos de apariencia civil, respondió a la idea arcaica, pero restaurada, del Ministro universal. Uno de los efectos inevitables de tal sistema fué desnaturalizar la Presidencia del Gobierno, convirtiéndola, de dirección política y coordinación ministerial, que es su cometido, en órgano de gestión administrativa directa, que no le incumbe.

Al rectificar en la medida y con la rapidez que la realidad permite los yerros del sistema dictatorial, ha iniciado y seguirá la Presidencia el camino que la lleve a recobrar su verdadera finalidad. Confiados al Ministerio de Comunicaciones los servicios de Radiotelegrafía, que manifiestamente le incumben, continúa hoy la misma tendencia sometiéndole los de Aeronáutica, muy distantes en España del desarrollo bastante para constituir un Ministerio separado, pero con la importancia suficiente y con carácter civil notorio para no agregarse a sus similares de Guerra. Con tal medida, el Ministerio de Comunicaciones amplía su esfera de acción, respondiendo al motivo determinante de crearlo, a más del ya por sí sólo justificado de dar el relieve y desarrollo que merecen a los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Por lo expuesto,

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Pasarán a depender del Ministerio de Comunicaciones los servicios del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos dependientes hoy de la Presidencia, transfiriéndose también a aquél las respectivas consignaciones del Presupuesto, dentro de cuyo límite total de gastos y aun procurando alguna economía, desenvolverá su acción el Departamento ministerial.

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*.)

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina

se encargue interinamente de dicho Ministerio el Ministro de la Guerra, D. Manuel Azaña y Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(De la *Gaceta*.)

A propuesta del Ministro de Marina, y como Jefe del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío D. José Joaquín de Lassaleta y Salazar cese en el cargo de Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en el Consorcio Almadrabero a D. Ignacio Fossi Gutiérrez.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

ORDENES

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA

Circular.—Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que durante mi ausencia quede encargado de la firma y despacho de todos los asuntos del Ministerio el Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid D. José González y González, salvo los de conocimiento y firma con el Presidente del Gobierno y Consejo de Ministros, que llevará personalmente el Ministro de la Guerra D. Manuel Azaña y Díaz.

Madrid, 23 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer que el buque-escuela de Guardiasmarinas *Juan Sebastián de Elcano*, desde el día 13 del actual, fecha de su llegada a Cádiz, cese de estar a las órdenes de este Ministerio, pasando a las del Capitán General de dicho Departamento.

Madrid, 22 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada e Intendente del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: En orden telegráfica, de 20 del corriente mes, se dispone que el cañonero *Canalejas* salga para Ceuta a depender Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 22 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Dada cuenta de instancia elevada por el Capitán de Fragata D. Francisco Javier Elizalde y Bastarreche, en la que solicita el pase a la Escala de Servicios de Puerto, por motivos de salud, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, accede a lo solicitado, debiendo ser escalafonado entre los de su mismo empleo D. Juan Delgado y Otaolaurruchi y don Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.

22 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone que el Capitán de Corbeta D. Rafael Lucio-Villegas y Escudero quede en situación de excedente en Madrid y Ferrol con el sueldo entero de activo correspondiente a su empleo, que le será abonado por la Habilitación del Departamento de Ferrol; quedando sin efecto la disposición de 13 del corriente mes (D. O. núm. 106) que destinaba a dicho Jefe a la Sección de Material de este Ministerio.

22 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitán General del Departamento de Ferrol, Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de

este Ministerio, concede dos meses de licencia reglamentaria para la Península al Teniente de Navío D. Joaquín Cervera y Balseyro, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación de la Comandancia de Marina de Málaga.

22 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

—o—

Como resultado de propuesta formulada al efecto, dispone que el Teniente de Navío D. Julio del Cuvillo Morelló pase destinado al buque planero *Giralda*.

22 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

—o—

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal de este Ministerio, concede dos meses de licencia por enfermo para Cádiz y Cartagena al Alférez de Navío don Juan L. Más García.

22 de mayo de 1931.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Industrias de mar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la opinión general de los pescadores de la costa de Levante de la Península, que lo han solicitado, el Gobierno provisional de la República ha acordado establecer las siguientes reglas, relativas a veda, que alcanzan a los artes de "bou" y "vaca" y demás arrastrados por embarcaciones de vapor, motor o vela y que se refieren a la costa comprendida entre cabo Gata y cabo Cervera:

1.ª Se establece una veda general para dichos artes que dará comienzo en 1.º de mayo y terminará el 15 de agosto.

2.ª Durante este tiempo no podrá despacharse embarcación alguna que lleve a bordo dichos artes en los puertos comprendidos en dicha costa, salvo las excepciones que se expresan en la regla siguiente.

3.ª Podrán despacharse desde dichos puertos a las expresadas pescas a las embarcaciones que lo soliciten para efectuarla en las costas de Africa y desde el puerto de Valencia, exclusivamente y con carácter provisional, para pescar en aguas libres comprendidas entre los paralelos que pasan por Torre Júcar y Carabineros de Almenara.

4.ª Los Comandantes de Marina podrán exigir a las embarcaciones exceptuadas por la regla 3.ª las condiciones necesarias respecto a tonelaje, capacidad de bodega, instalaciones frigoríficas, etc., según la lejanía del banco donde vayan a ejercer la pesca, a fin de que dichas condiciones sean garantía del cumplimiento del propósito de ir a pescar al lugar para donde se pide el despacho.

5.ª Cada localidad podrá complementar esta veda general con las particulares que propongan las respectivas Juntas de pesca, siempre que la propuesta sea aprobada por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. La prohibición que establezcan estas vedas complementarias no deberá alcanzar a la pesca en mar libre.

6.ª Por lo que se refiere al año actual, la veda debe dar comienzo el día 20 de mayo.

Madrid, 22 de mayo de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Capitán General del Departamento de Cartagena.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Se dispone que el soldado con destino en el tercer regimiento de Infantería de Marina Alfonso Mañe pase destinado a la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio.

Asimismo se dispone que, por cada uno de los Regimientos, segundo y tercero, se destinen con toda urgencia diez soldados, que pasarán a prestar sus servicios a la mencionada Compañía; teniendo en cuenta que no figure entre ellos ningún acogido al artículo 381 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

23 de mayo de 1931.

El General Jefe de la Sección,
P. A.
Rafael Moratinos.

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena y Ferrol, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

—o—

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Juana Montero Lozano y termina con doña Dolores Pita Pazo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 9 de mayo de 1931.

El General Secretario,
Miguel Carbonell.

Excmo. Sr. ...

Relación de referencia.

Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede. — Ptas.	Cts	Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión — Día. Mes. Año.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados — Pueblo	Provincia	Observaciones.
Deppt.° de Cartagena.	D.ª Juana Montero Lozano.	Viuda....		Primer Maquinista de la Armada, retirado, D. José Sánchez Avilés.....	1.250,00		Ley de 30 de diciembre de 1912 y Artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas.....	21 enero 1931.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.	Cartagena.....	Murcia.	
Idem íd....	D.ª Mariana García Santos.	Idem		Comandante de Infantería de Marina, retirado, (E. R.) don José Gutiérrez García.....	1.462,00		Real decreto de 22 de enero de 1924.	17 febrero 1931....	Idem	Idem....	Idem.	
Idem íd....	D.ª María del Consuelo Soriano Ruíz.....	Huérfana	Viuda....	Ordenador de Marina D. Santiago Soriano Martínez.....	1.650,00		Montepío Militar..	2 febrero 1931...	Murcia.....	Idem....	Idem.	(a)
Jurisdicción de Marina en Madrid.	D.ª Maximina Sánchez León.	Idem....	Soltera..	Teniente de navío con sueldo de Comandante, D. Juan Faustino Sánchez Segundo..	1.125,00		Idem íd.....	2 octubre 1930...	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid..	Madrid.	(b)
Deppt.° de Cádiz.....	D.ª María Cuñado Muñoz ..	Viuda ...		Comandante de Infantería de Marina, D. Manuel Díaz Serra.....	2.000,00		Artículo 15 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado...	12 julio 1930... ..	Cádiz.....	San Fernando..	Cádiz.	
Idem id.... Jurisdicción de Marina en Madrid.	D.ª Luisa Sánchez Casas...	Idem....		Capitán de Infantería de Marina, D. Manuel Domínguez Rodríguez.....	1.500,00		Idem íd.....	30 Dbre. 1930.....	Idem.....	Idem....	Idem.	
Deppt.° de Cartagena.	D.ª Adela Hastmán Carmán.	Viuda ...		Contralmirante de la Armada, en situación de Reserva, don Francisco Benavente Carriles.....	2.887,50		Real decreto de 22 de enero de 1924.	18 Dbre. 1930.....	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid...	Madrid.	(c)
Deppt.° de Ferrol.....	D.ª María de la Caridad Sevilla Pedreño	Idem....		Primer Practicante de la Armada, retirado, D. Saturnino Delgado García.....	1.250,00		Ley de 30 de diciembre de 1912 y Montepío Militar.	30 Dbre. 1930.....	Murcia.....	Cartagena.....	Murcia.	
	D.ª Dolores Pita Pazos....	Idem....		Segundo Teniente de Infantería de Marina (E. R.), retirado, D. Aniceto Hevia García.	634,50		Real decreto de 22 de enero de 1924.	2 febrero 1931. ..	Subdelegación de Hacienda de Gijón.....	Poago (Gijón).	Oviedo.	

(a) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Adelaida Ruiz López, a la que le fué otorgado por Real orden de 30 de enero de 1899, y lo percibirá desde la fecha que se indica, en tanto conserve su actual estado civil. Ha acreditado que no le ha quedado derecho a pensión por sus maridos.

(b) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Ignacia León y Bello, a quien le fué otorgado por acuerdo de este Consejo Supremo de 9 de julio de 1906 (D. O. núm. 89), y lo percibirá desde la fecha que se indica, en tanto conserve su actual estado civil.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 3 de enero de 1929, la referida pensión debe consistir en la cuarta parte del sueldo que sirvió como regulador de la misma; por consiguiente, se eleva su cuantía a 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas anuales, que fué dicho sueldo regulador, abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporción y forma que corresponda, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 125 pesetas, a partir del 1.° de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede.

Tiene su domicilio en Madrid, calle del Espíritu Santo número 35.

(c) El apoderado de esta señora se llama D. Luis Sáenz Pizana y tiene su domicilio en Madrid, calle de Castelló, número 9, segundo piso.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA

Madrid, 9 de mayo de 1931.—El General Secretario, *Miguel Carbonell.*